Año de 1939.—III Año Triunfal Núm. 7 Domingo 15 de Enero

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.
Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

COMISION PROVINCIAL DE SUBSIDIO AL COMBATIENTE

RELACIÓN de **INGRESOS** efectuados en el Banco de España a la cuenta del «Subsidio al Combatiente» durante el mes de Diciembre último, por los conceptos que se detallan a continuación:

Número de orden	NOMBRE DE LOS PUEBLOS	TIQUES — Pesetas Cts.	POSTRE — Pesetas Cts.	REINTEGROS — Pesetas Cts.
1	Abades	90	43,45	75
2	Adrada de Pirón		10,55	
3	Adrados	25	30	
4	Aguilafuente	250	87,60	120
5	Alconada de Maderuelo	16,40	18,30	
6	Aldealcorvo	15	30,50	
7	Aldealengua de Pedraza	120,85	21,40	
8	Aldealengua de Santa María	5	15	10
9	Aldeanueva de la Serrezuela	2,50	11,20	
10	Aldeanueva del Codonal	35	29,85	
11	Aldeanueva del Monte		15,40	
12	Aldea Real	135	47,80	45
13	Aldeasoña	10	22,40	
14	Aldehorno		13,05	
15	Aldehuela del Codonal		28,80	
16	Aldeonsancho	10	26,95	
17	Aldeonte		7,90	
18	Anaya	5	34	
19	Añe	25	12,85	
20	Aragoneses	15	20,60	
21	Arahuetes	5	9,05	
22	Arcones	65	11,25	
23	Arevalillo de Cega	1,85	4,90	
24	Armuña	55	47,85	
25	Arroyo de Cuéllar	30	8,85	
26	Ayllón		112,90	
27	Balisa	5	18	
28	Barbolla	110	31,80	75
29	Basardilla	7	6,55	
30	Becerril			
31	Bercial	45	32,60	
32	Bercimuel			45
33	Bernardos	670	120,45	341
34	Bernúy de Coca			
35	Bernúy de Porreros	35	22,65	13,50
36	Boceguillas	105	34	
37	Brieva		15,30	
38	Caballar	10	11,25	
39	Cabañas de Polendos	10	13,95	
40	Cabezuela	60	44,10	
41	Calabazas		9	90
42	Campo de Cuéllar	495	53,70	
43	Campo de San Pedro			
44	Cantalejo	900	105,20	135
45	Cantimpalos	180	82	90
46	Carbonero de Ahusín	54,50	38,60	
47	Carbonero el Mayor	430	66,60	486,50
48	Carrascal del Río	50	10,90	52,50
49	Cascajares		11,62	
50	Casla	20	5,10	
51	Castillejo de Mesleón	35,50	1,60	30
52	Castrillo de Sepúlveda		22,10	
53	Castro de Fuentidueña	13		
54	Castrojimeno			
55	Castroserna de Abajo		6,35	
56	Castroserna de Arriba	10	6,60	
57	Castroserracín	13,80	3,15	
58	Cedillo de la Torre	20	25,35	
59	Cerezo de Abajo	95	17,50	
60	Cerezo de Arriba	60	7,50	
61	Cilleruelo de San Mamés		4,80	
62	Ciruelos de Coca	20	19	
63	Cobos de Fuentidueña		12,85	
64	Cobos de Segovia	5	19,30	
65	Coca	345	72,60	105
66	Codorniz	20	40,25	
67	Collado Hermoso	45	13,50	
68	Condado de Castilnovo		30,50	
69	Corral de Ayllón	15	17,15	
70	Cozuelos de Fuentidueña	60	30,05	
71	Cubillo	5	9,20	
72	Cuéllar	1.465	243,70	2.158
73	Cuesta	10	25,70	
74	Cuevas de Provanco	16,75	24,45	30
75	Chañe	65	31,30	15
76	Chatún	155	20,80	
77	Dehesa y Dehesa Mayor		31,80	
78	Domingo García	15	18,90	
79	Donhierro		17,80	
80	Duratón	10	6,60	60
81	Duruelo	5	16,95	
82	Encinas	15	15,55	
83	Encinillas	20	20,20	
84	Escalona del Prado			
85	Escarabajosa de Cabezas	75	35,80	
86	Escóbar	25	39,90	30
87	Espinar (El)	2.370	258,20	270
88	Espirdo	75	24,50	
89	Estebanvela	50	13,95	30
90	Etreros	25	20,10	4
91	Fresneda de Cuéllar	20	13,50	
92	Fresno de Cantespino	20	37,15	
93	Fresno de la Fuente	25	10,95	
94	Frumales	30,40	30,40	
95	Fuente de Santa Cruz	30	72	
96	Fuente el Olmo de Fuentidueña	25		150
97	Fuente el Olmo de Iscar		15,60	
98	Fuentemilanos	90	22,95	15
99	Fuentemizarra		13,45	
100	Fuentepelayo	295	53,50	141
101	Fuentepiñel	15	17,85	
102	Fuenterrebollo	25	3,90	
103	Fuentesaúco de Fuentidueña		64,15	
104	Fuentes de Cuéllar	5	11,10	
105	Fuentesoto			
106	Fuentidueña	30	10,50	
107	Gallegos		9,15	
108	Garcillán	235	160	
109	Gomezserracín	55	44,30	
110	Grado del Pico		6,30	
111	Grajera	4	12	
112	Higuera (La)		5	

Número de orden	NOMBRE DE LOS PUEBLOS	TIQUES — Pesetas Cts.	POSTRE — Pesetas Cts.	REINTEGROS — Pesetas Cts.
113	Hinojosas del Cerro			
114	Honrubia de la Cuesta	75	5,50	53,50
115	Hontalbilla	40	33,90	
116	Hontanares de Eresma	75	15,20	
117	Hontoria	100	18,20	
118	Hoyuelos	90	23,20	
119	Huertos (Los)	45	11,05	
120	Ituero y Lama	15	24,20	
121	Jemenuño	10	36,90	
122	Juarros de Riomoros	30	15,70	30
123	Juarros de Voltoya	25	41,10	
124	Labajos		20,70	
125	Laguna de Contreras		42,80	
126	Laguna Rodrigo	10	18,20	
127	Languilla			
128	Lastras de Cuéllar	70	64,60	15
129	Lastras del Pozo	40	13,40	
130	Lastrilla (La)	175	12,75	
131	Linares del Arroyo	20	13,90	
132	Losa (La)	369	31	
133	Losana de Pirón		8	
134	Lovingos	15	29,30	
135	Maderuelo	35	37,50	75
136	Madriguera	91,60	12,30	
137	Madrona	205	38,45	
138	Marazoleja		24,40	
139	Marazuela	35	28,25	
140	Martín Miguel	50	29	45
141	Martín Muñoz de la Dehesa		36,20	
142	Martín Muñoz de las Posadas	325	39	390
143	Marugán	55	33,70	30
144	Matabuena	175	9,60	
145	Mata de Cuéllar	20	15	
146	Matilla (La)	10	7,20	
147	Melque de Cercos		35,30	
148	Membibre de la Hoz	10	10,55	
149	Migueláñez	100	45	180
150	Miguel Ibáñez			
151	Montejo de Arévalo	60	39,60	
152	Montejo de la Vega de la Serrezuela		1,80	
153	Monterrubio	65		
154	Montuenga	15	10,90	
155	Moral		12	
156	Moraleja de Coca	25	22	10
157	Moraleja de Cuéllar		19,50	
158	Mozoncillo	255	84,50	
159	Muñopedro	35	48,80	
160	Muñoveros	5	38,15	
161	Muyo (El)			
162	Narros de Cuéllar	35	23,75	
163	Nava de la Asunción	605	128,60	
164	Navafría	305	41,75	105
165	Navalilla	10	24,80	
166	Navalmanzano	409,60	88,45	30
167	Navares de Ayuso	3,10	11	
168	Navares de Enmedio	55	14	
169	Navares de las Cuevas			
170	Navas de Oro	225	188,20	30
171	Navas de San Antonio	50	102,25	
172	Negredo		3,50	
173	Nieva	35	59,85	
174	Ochando	25	39,15	
175	Olombrada	50	95,90	
176	Orejana		13,45	
177	Ortigosa del Monte	40	7,45	
178	Ortigosa de Pestaño	325	24,30	
179	Otero de Herreros	860	35,90	90
180	Otones de Benjumea	20	12,85	
181	Pajarejos		8,70	
182	Pajares de Fresno		8,15	
183	Palazuelos de Eresma	100	37	
184	Paradinas	5	25,35	
185	Pedraza	65	40	
186	Pelayos del Arroyo	4,40	5,50	
187	Perorrubio	10	25,65	45
188	Perosillo		11,50	
189	Pinarejos	25	25,60	
190	Pinarnegrillo	20	28	
191	Pinilla Ambroz		15,20	
192	Pradales		3,75	
193	Prádena	200	30	
194	Puebla de Pedraza	10	13,60	
195	Rapariegos		35	
196	Rebollo	10	14,30	
197	Remondo	671,60	28,90	232,50
198	Revenga	200	8	
199	Riaguas de San Bartolomé	15	50,70	
200	Riahuelas		5,70	
201	Riaza	575	112,20	
202	Ribota	5	14	60
203	Riofrío de Riaza	52,40	43,20	
204	Roda de Eresma	10	11,20	90
205	Sacramenia	98	40,40	
206	Salceda		7,65	
207	Saldaña de Ayllón	5	13	60
208	Samboal	90	37,80	
209	San Cristóbal de Cuéllar	50	70	45
210	San Cristóbal de la Vega	60	83	
211	Sanchonuño	40	25	15
212	Sangarcía	135	61,25	
213	San Ildefonso	3.180	280,70	720
214	San Martín y Mudrián	80	60,80	105
215	San Miguel de Bernúy	10		
216	San Pedro de Gaillos		33,50	
217	Santa María de Riaza		21,85	
218	Santa María la Real de Nieva	675	73,45	
219	Santa Marta del Cerro		6,50	
220	Santibáñez de Ayllón	55	13,90	
221	Santiuste de Pedraza			60
222	Santiuste de San Juan Bautista	135	62,40	
223	Santo Domingo de Pirón	15	1,55	
224	Santo Tomé del Puerto	55	32,20	
225	Sauquillo de Cabezas	30	62,85	15
226	Sebúlcor	15	31,04	
227	Segovia	39.500		11.950
228	Sepúlveda	995	239,50	45
229	Sequera de Fresno	10	17,95	
230	Serracín		5,40	
231	Siguero	5	8,90	
232	Sigueruelo	20	11,95	
233	Sotillo	10	6	
234	Sotosalbos	10	23,40	
235	Tabanera la Luenga	10	10,80	
236	Tabladillo		22,30	
237	Tolocirio		12	
238	Torreadrada	5	14,90	
239	Torrecaballeros	505	22,55	
240	Torrecilla del Pinar	25	39	
241	Torreiglesias	20	10,70	
242	Torre Val de San Pedro	15	21,30	
243	Trescasas	20	12,80	
244	Turégano	250	111,90	
245	Turrubuelo	20	15,95	100
246	Urueñas	35	54,60	
247	Valdeprados	10	5,55	
248	Valdesimonte	55	10,20	
249	Valdevacas de Montejo		12,10	
250	Valdevacas y El Guijar	15	43,80	45
251	Valdevarnés	5	16	
252	Valseca	120	48,30	
253	Valtiendas	25	35	
254	Valverde del Majano	145	80	63
255	Valvieja		15,35	
256	Valle de Tabladillo	40	11,40	90
257	Vallelado	40	114,75	30
258	Valleruela de Pedraza		7,55	
259	Valleruela de Sepúlveda			
260	Vegafría		19,10	
261	Veganzones	60	31,60	75
262	Vegas de Matute	100	90,80	
263	Ventosilla y Tejadilla		5,50	
264	Villacastín	1.620	40	60
265	Villacorta			90
266	Villagonzalo de Coca		26,35	34,75
267	Villar de Sobrepeña	20	8,50	34,50
268	Villaseca		5	
269	Villaverde de Iscar	110	16,20	
270	Villaverde de Montejo		20	38,05
271	Villeguillo	10	2	
272	Villoslada	20	43,40	
273	Yanguas de Eresma	95	45,25	
274	Zamarramala	195	49,60	4,50
275	Zarzuela del Monte	295	33,45	
276	Zarzuela del Pinar	95	57,60	4
277	La Acebeda	230		
278	Robregordo			
279	Somosierra			
	Total	67.491,25	8.554,81	19.811,30

10 por 100 sobre espectáculos

Días		Pesetas
1	....	510,25
2	....	409,85
5	....	11,50
6	....	1.573
12	....	522,95
13	....	377,05
19	....	26,65
20	....	1.047,90
23	....	7,20
26	....	476,30
27	....	536,85
30	....	10,50
	Total.........	5.510

Oficina Central (Postre)

Días		Pesetas
3	....	50
5	....	150
6	....	30
9	....	1.060
10	....	750
12	....	500
13	....	85
22	....	175
23	....	60
24	....	75
31	....	163,45
	Total.........	3.098,45

Multas

Días		Pesetas
21	....	25

Plato Unico

Días		Pesetas
27	Ingresado Fondo Protección Benéfico Social...............	40.000
31	El mismo	10.271,60
	Total.........	50.271,60

Compañía Arrendataria de Tabacos

Días		Pesetas
2	....	4.500
5	....	3.500
9	....	4.000
12	....	3.500
16	....	4.000
19	....	3.000
22	....	3.000
27	....	5.000
30	....	16.440
31	....	1.230,15
	Total	48.170,15

Licencias de caza

NOMBRES	Pesetas
Leónides Casado...........	9
Santiago Barbado..........	9
Lucio Crespo García........	9
Lorenzo Martín..............	10
Lorenzo Berzal Calvo.......	10
Andrés Cuéllar Montero	9
Vicente Cuéllar Montero....	9
Isaac Muñoz Sancho........	9
Pedro Hernández...........	9
Braulio García Arranz	9
Pedro Monterrubio.........	9
Filemón Olmos	9
El mismo	10
Juan Arranz de Diego	9
Marcelino Martín Sánchez...	9
Florentino Rubio...........	9
Fausto Hernanz.............	9
Tomás Sanz................	9
José Narros................	9
Amalio Martín Labrador	10
Adolfo Cuesta Esteban	10
Francisco Pérez García	10
Simón Sanz Gonzalo	9
Adolfo Cuesta Esteban	9
Pedro Fraile Sastre.........	9
José Sastre	9
Bonifacio García López.....	9
Florentino González........	9
Isidoro Herranz Fernández ..	9
Francisco Pérez García......	9
Anastasio Martín...........	9
Ciriaco Pérez Sancho.......	9
El mismo...............	10
Germán Manso Adrados	9
Marcos Agüero Agüero	9
Colombiano Arroyo	9
El mismo...............	10
Angel Martín Rodríguez	9
Aureliano de la Fuente	9
Manuel Barral	9
Manuel Tapia..............	9
Víctor Merino	9
Mariano Yuste Rojo	9
Isaías Lozano Rojo	9
Victorio Diego Rodríguez...	9
Eusebio Rodríguez	9
Mariano de la Fuente.......	9
Lauro Sanz................	9
Domingo Cantalejo.........	9
Celestino Rincón Minguela..	10
El mismo...............	9
Domingo Cantalejo.........	10
Gregorio Serrano	18,50
Domingo Gilarranz.........	9
Justo María Ayuso	9
Gregorio Serrano	19
Fructuoso Galvado.........	9
El mismo.............	10
Víctor de Castro	10
Diego Berzal	9
Doroteo San Frutos	9
Evaristo Matey	9
Víctor Martín..............	9
Florencio García...........	9
El mismo	10
Pío Pérez	9
Doroteo Herranz...........	9
Formalización del ingreso hecho el día 15 de Noviembre por D. Melchor Ayuso Llorente (Valverde), que por falta de datos se aplicó a «pendiente de aplicación y corresponde a caza	9
Total.........	644,50

RESUMEN GENERAL

	Pesetas Cts.
VENTA DE TIQUES..............................	67.491,25
DIA SIN POSTRE..............................	8.554,81
REINTEGROS..............................	19.811,30
TASA ESPECIAL POR LICENCIAS CAZA..............................	644,50
10 POR 100 SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	5.510
OFICINA CENTRAL (POSTRE)..............................	3.098,45
10 POR 100 SOBRE TABACOS..............................	48.170,15
MULTAS	25
PLATO ÚNICO	50.271,60
TRANSFERENCIA. MINISTERIO DEL INTERIOR..............................	240.000
TOTAL	443.577,06

Segovia, 15 de Enero de 1939.—El Jefe de Contabilidad, Félix Aguirre.—V.° B.°: El Presidente de la Comisión Provincial, Julio Sarmiento.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Las tarifas vigentes para el franqueo de la correspondencia destinada a los paises con quienes no existen convenios especiales sobre la materia, exigen una modificación que permita obtener de las referidas tasas, un rendimiento en armonía con el coste de este servicio internacional, según las bases del Convenio de la Unión Postal Universal de 20 de Marzo de 1934.

En atención a lo expuesto, este Ministerio de conformidad con la propuesta de ese Servicio Nacional y del de Correos y Telecomunicación, se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba la siguiente tarifa para el franqueo de la correspondencia dirigida a países con quienes no existen convenios especiales:

Cartas: 70 céntimos la primera fracción de 20 gramos, y 45 céntimos las sucesivas fracciones de igual peso.

Tarjetas postales: 45 céntimos las sencillas, y 90 céntimos las dobles o con respuesta pagada.

Impresos: 15 céntimos cada 50 gramos.

Papeles de negocios: 15 céntimos cada 50 gramos, con un porte mínimo de 70 céntimos.

Impresos en relieve para uso de ciegos: 5 céntimos cada 1.000 gramos.

Muestras: 15 céntimos cada 50 gramos, con un porte mínimo de 30 céntimos.

Pequeños paquetes: 30 céntimos cada 50 gramos, con un mínimo de 1,40 pesetas.

Cartas con valores declarados: 70 céntimos cada 300 francos oro o fracción.

Terjetas de identidad: 2 pesetas.

Sobreporte de urgencia: 1,40 pesetas.

Derechos de certificado: 70 céntimos.

Derechos de reclamación: 1,40 pesetas.

Peticiones de devolución y cambio de señas: 1,40 pesetas.

Avisos de recibo: 70 céntimos, cuando se soliciten en el momento de la imposición, y 1,40 pesetas, si se piden con posterioridad.

Segundo. Las tasas correspondtentes a los conceptos no comprendidos en el número anterior, continuarán siendo las que actualmente se encuentran vigentes, y asimismo subsistirá la bonificación del 50 por 100 que, conforme a lo previsto en el Convenio de la Unión Postal Universal, rige con los países que han dado su conformidad a la misma para los periódicos y publicaciones periódicas, libros, folletos y papeles de música; debiendo, en lo sucesivo, determinarse el importe de la expresada bonificación tomando como base la nueva tarifa que se fija para el franqueo de impresos.

Tercero. La tarifa establecida en la presente Orden comenzará a regir el día 10 del próximo mes de Enero.

Cuarto. Para la aplicación de las nuevas tasas se autoriza la circulación, a partir de la fecha en que las mismas han de entrar en vigor, de los siguientes timbres de correos; de 0,70 pesetas en color azul, con la efigie de Isabel la Católica; y de 0,15 pesetas en color verde, con dibujo del Cid; así como de tarjetas postales con timbre impreso en rojo, que tiene la efigie de Cervantes, con un valor de franqueo de 0,45 pesetas.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 24 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.—Amado.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Excmo. Sr.: Vistas las diligencias tramitadas a virtud de consulta formulada por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Vizcaya acerca del procedimiento que ha de seguirse para conocer si están cancelados o han sufrido alguna modificación las hipotecas expresadas en la Orden de este Ministerio de 10 de Septiembre último (*Boletín Oficial* del 13), cuando hayan desaparecido los libros del Registro de la Propiedad en que se inscribieron las escrituras de constitución de dichas hipotecas, se dispone, con carácter general, que en tales casos, y al solo efecto de que el Administrador nombrado en el expediente de responsabilidad civil abone los intereses vencidos que la hipoteca asegure en perjuicio del Estado, bastará para probar la subsistencia de la hipoteca la primera copia de la escritura pública de constitución de la misma, con nota de inscripción en el Registro de la Propiedad, juntamente con testimonio de una comparecencia del acreedor celebrada ante el Juez o Comisión Provincial, a cuyas órdenes actúe el Administrador, en cuya comparecencia manifieste el acreedor que la hipoteca no ha sido cancelada ni sufrido modificación alguna, pudiendo sustituirse el testimonio por copia autorizada de un acta notarial, donde conste la misma manifestación del acreedor.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro participo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Vitoria, 5 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Subsecretario, Luis Arellano.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado.—Burgos.

MINISTERIO DEL INTERIOR

ORDEN

Con el fin de resolver algunas dudas suscitadas acerca de la condición de los obreros de servicios municipales, dependientes de las Corporaciones de este orden, este Ministerio ha resuelto: Que se recuerde a los Ayuntamientos lo dispuesto en la Orden de 30 de Junio de 1933 («Gaceta» del 2 de Julio), y que por consiguiente, los obreros indicados no han de estar sometidos a condiciones inferiores a los de profesiones y oficios análogos, especialmente en lo que respecta a salarios.

Burgos, 21 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.—Serrano Suñer.

Sres Gobernadores civiles de provincia liberadas y Gobernador General Civil de Marruecos.

(Del B. O. del E., 26 Dicbre. n.º 178)

MINISTERIO DEL INTERIOR

ORDEN

El Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos dirige instancia a este Departamento solicitando la necesaria autorización para que los Colegios provinciales de estos facultativos tomen a su cargo la Habilitación de los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria.

Es de tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 22 del reglamento Económico-Administrativo de las Mancomunidades Sanitarias provinciales, el cual establece la posibilidad de que los funcionarios sanitarios perciban sus haberes mediante la oportuna Habilitación, vinculada en los Colegios Oficiales respectivos, siempre que tengan carácter gratuito. Y esta condición queda cumplida, no obstante el premio que se establece por la presente Orden, toda vez que la cantidad que tal concepto representa no tiene un fin utilitario para las entidades profesionales de que se trata, sino que ha de ser destinada con objeto altamente simpático y altruista, según lo solicitado por el Consejo General de Colegios Médicos a favor de las Instituciones benéficas representadas por el Patronato de Huérfanos de Médicos y Previsión Médica Nacional.

Este Ministerio, de acuerdo con lo que antecede, ha tenido a bien disponer:

Primero. Que los Colegios Oficiales de Médicos podrán hacerse cargo de la Habilitación de los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria que en la provincia respectiva han de percibir sus haberes por conducto de la Junta de Mancomunidad Sanitaria Provincial, con excepción de aquellas provincias en que la Habilitación se halle a cargo de un Médico incapacitado para el ejercicio profesional por razón de su edad o por otro impedimento físico, en cuyo caso continuarán como anteriormente ejerciendo las funciones de Habilitado.

Segundo. Se establece como premio de Habilitación, en los casos en que ésta tenga lugar a cargo del Colegio Médico, el uno por ciento del importe total de las nóminas correspondientes a los expresados funcionarios sanitarios, cuyo premio será invertido en la siguiente forma: el 50 por 100, para retribución y gastos de material relacionado con este servicio, debiendo ser retribuído el resto, por partes iguales, entre el Patronato de Huérfanos de Médicos y Previsión Médica Nacional.

Si el 50 por 100 de la cantidad que representa el premio establecido en el párrafo anterior excediera de 6.000 pesetas anuales, el exceso será acumulado al resto procedente del mismo concepto, para su distribución por partes iguales en la forma indicada.

Tercero. La cantidad correspondiente a Previsión Médica Nacional será destinada forzosamente al pago de las pensiones concedidas con anterioridad al 18 de Julio de 1936. Y una vez cubierto éste, se destinará a reducir las cuotas de derrama producidas durante el Glorioso Movimiento Nacional.

Por el Consejo General de Colegios Médicos se dictarán las instrucciones necesarias para la mayor eficacia en el cumplimiento de la presente Orden cuyas instrucciones serán sometidas en todo caso a la aprobación de este Ministerio.

Lo comunico a V. E. pora su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 23 de Diciembre de 1938. —III Año Triunfal.—Serrano Suñer.

Excmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Sanidad.—Burgos.

(Del B. O. del E., 27 Dbre. n.º 179.)

MINISTERIO DE ORGANIZACION Y ACCION SINDICAL

ORDEN

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero del decreto de Síndicos Económicos de 5 de Agosto de 1938 y artículo segundo al cuarto del reglamento dictado para su aplicación en 5 de Octubre siguiente, este Ministerio, hechos los estudios estadísticos requeridos, formuló una propuesta inicial sobre el número de Síndicos Económicos que habían de nombrarse para cada rama o servicio en las distintas provincias liberadas, así como la proporción atribuída a las diversas clases de trabajadores, y habiendo sido cursada dicha propuesta a informe de los Ministerios del Interior, Hacienda, Industria y Comercio, Agricultura y Obras Públicas, y recibidos los dictámenes de los citados Departamentos, el Servicio Nacional de Sindicatos ha formulado la propuesta definitiva, que se aprueba por la presente orden y que a continuación se transcribe en la parte necesaria.

La proporción del número de Síndicos Económicos que en cada rama o servicio corresponden a las distintas clases de trabajadores será, conforme al artículo cuarto del reglamento de 5 de Octubre de 1938, siempre que ello sea posible y lo permita la capacidad y competencia de los designados, la siguiente.

Dos Síndicos: Un empresario o directivo y un técnico, empleado u obrero.

Tres íd. Un Empresario o directivo, un técnico y un empleado u obrero.

Cuatro íd. Dos empresarios o directivos, un técnico y un empleado u obrero.

Cinco íd. Dos empresarios o directivos, dos técnicos y un empleado u obrero.

Seis íd. Dos empresarios o directivos, dos técnicos y dos empleados u obreros.

Siete íd. Tres empresarios o directivos, dos técnicos y dos empleados u obreros.

Ocho íd. Tres empresarios o directivos, tres técnicos y dos empleados u obreros.

Nueve íd. Tres empresarios o directivos, tres técnicos y tres empleados u obreros.

Diez íd. Cuatro empresarios o directivos, tres técnicos y tres empleados u obreros.

Once íd. Cuatro empresarios o directivos, cuatro técnicos y tres empleados u obreros.

Doce íd. Cuatro empresarios o directivos, cuatro técnicos y cuatro empleados u obreros.

El número de Síndicos Económicos que en cada una de las provincias que se indican corresponde designar para las distintas ramas o servicios que merecen especial subsistencia por su importancia o desarrollo económico y censo profesional respectivo, es el que se expresa en el estado anexo a la presente orden.

Santander, 2 de Diciembre de 1938. —III Año Triunfal.—Pedro González Bueno.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Jefe del Servicio Nacional de Sindicatos.

Relación del número de Síndicos Económicos correspondientes a la provincia de Segovia

12 Síndicos Económicos para cereales.
3 íd. íd. para frutas y huertas.
3 íd. íd. para alcoholes y bebidas.
2 íd. íd. para plantas industriales.
8 íd. íd. para madera.
8 íd. íd. para zootecnia.
3 íd. íd. para textil y del vestido.
3 íd. íd. para construcción.
2 íd. íd. para industria química.
2 íd. íd. para papel y artes gráficas.
3 íd. íd. para agua, gas y electricidad.
3 íd. íd. para transportes y comunicaciones.
3 íd. íd. para viviendas y hospedaje.
3 íd. íd. para banca y seguros.
4 íd. íd. para profesiones liberales.
3 íd. íd. para actividades diversas.

Total 65 Síndicos.

(Del B. O. del E., 28 Dbre., n.º 180.)

IMPRENTA PROVINCIAL